



Señor

JUEZ (66°) SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA convertido transitoriamente en JUZGADO(48°) CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA No. 2020-1041.

DEMANDANTE: WILLIAMS ALDEMAR SEGURA MURCIA.

DEMANDADO: JUAN ARNOLDO MURCIA PARDO.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar ante su despacho **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra su providencia de fecha 27 de abril de 2022, procedo a ello de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con todo respeto me permito disentir de la decisión tomada por su despacho mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual, su señoría ingreso el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda conforme el Art. 440 del C. G del P; decisión que, a mi parecer, no es coherente en términos de justicia y como lo explicare más adelante, se han vulnerado de manera reiterada los derechos fundamentales de contradicción, defensa y de igualdad procesal a mi representado; lo cual me permito sustentar de la siguiente manera:

En primer lugar, es necesario mencionar a su señoría que el proceso de la referencia no le fue notificado de manera personal a mi representado, conforme a los parámetros del Art. 291 del C. G del P, ni mucho menos acatando el Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, su señoría arguye que: *“la notificación por aviso fue entregada el 24 de junio de 2021, por ende, el termino correría a partir del 25 de junio de 2021 y vencería el 09 de julio de 2021”*. Argumento que contradice su auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en el cual usted, ordeno a secretaria la contabilización de términos del traslado de la demanda, teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago le fue notificado por aviso y a su vez, reconoce personería jurídica al suscrito.

No obstante, el pasado 30 de noviembre de 2021 el proceso de la referencia ingreso al despacho, indicando la anotación de “VENCE TERMINO AUTO ANTERIOR, ITEM 16 DEMANDADO CONTESTO DEMANDA”; información que es consignada en la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial y habilitada para este despacho; escrito en el que valga decirlo, se propusieron las siguientes excepciones de mérito: cobro de lo no debido, excepción de aplicación errónea de los intereses, excepción de pago parcial, temeridad y mala fe del demandante y excepción genérica (Artículo 282 del Código General del Proceso).

Como se ha afirmado, su señoría esgrime que: *“lo cierto es que no se puede pretender que, por medio de acciones constitucionales, se revivan, términos judiciales que se dejaron vencer”* argumento que carece de validez, en primer lugar, usted indico que el traslado de la demanda feneció el pasado 13 julio de 2021 (auto de fecha 02 marzo de 2022) y ahora, menciona que el termino sucumbió el día 09 julio de 2021, con lo cual se evidencia lo contradictorio del despacho en sus decisiones y lo imprecisas que estas se han tornado afectando derechos constitucionales de mi representado.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

En definitiva, su señoría alude argumentos que no corresponden a la realidad, providencias que, a la luz de la justicia, se tornan no solo ilegales sino inconstitucionales, donde se evidencia por parte del despacho, la vulneración de los derechos fundamentales de contradicción, defensa y de igualdad procesal de los que es titular mi representado.

SOLICITUD

Por los argumentos antes mencionados, es del caso solicitarle que se revoque en su integridad el auto recurrido de fecha 27 abril de 2022 y en su lugar se continúe con el trámite procesal que en derecho corresponda, que en este caso es, el traslado de las excepciones propuestas al demandante y la fijación de fecha y hora para audiencia.

Dando con lo anterior, total valor y aplicación a la sentencia proferida por el Juez de tutela de fecha 10 marzo de 2022.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 C. S. de la J.

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

RADICACION DE RECURSO DE REPOSICION

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 15:04

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

JUAN ARNOLDO MURCIA RECURSO 27 ABRIL 2022.pdf;

Señor

JUEZ (66°) SESENTAY SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA convertido transitoriamente en **JUZGADO(48°) CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA No. 2020-1041.

DEMANDANTE: WILLIAMS ALDEMARSEGURA MURCIA.

DEMANDADO: JUAN ARNOLDO MURCIA PARDO.

RAMON HILDEMARFONTALVO ROBLES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar ante su despacho **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra su providencia de fecha 27 de abril de 2022.

De lo anterior, me permito allegar escrito en formato PDF.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca